

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, Secretario General de Acuerdos “I”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los numerales 11 fracción XIV, 12, fracción IX y 15, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por instrucciones del Pleno General, da a conocer el:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 19 DE LA ÉPOCA SEXTA, APROBADA POR EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CUYA VOZ ES LA SIGUIENTE:

ÉPOCA SEXTA**INSTANCIA: PLENO JURISDICCIONAL****TESIS: SS/19 JURISDICCIONAL**

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PARA NO EJECUTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PÚBLICO, DECRETADA AL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUJETO A INVESTIGACIÓN. NO PROCEDE CONCEDER LA.

HECHOS: El actor en juicio de nulidad solicita la suspensión en términos de los artículos 71 y 72 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que no se ejecute la suspensión temporal del servicio público impuesta por estar sujeto a investigación; la suspensión solicitada fue otorgada por el Magistrado Instructor. En contra del auto que concedió la medida cautelar, la autoridad interpuso recurso de reclamación, el cual fue resuelto por la Sala confirmando la medida cautelar. Inconforme la demandada interpuso recurso de apelación.

CRITERIO JURÍDICO: No procede otorgar la medida cautelar en contra de la suspensión temporal del servicio, impuesta al personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando se dicte dentro de una investigación administrativa por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y se justifique buscar un adecuado desarrollo de la investigación e impedir efectos perjudiciales o un daño patrimonial.

JUSTIFICACIÓN: Atendiendo a la naturaleza jurídica del acto impugnado, no procede conceder la medida cautelar a efecto de paralizar la suspensión temporal del servicio, decretada al personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando se dicte dentro de una investigación administrativa por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades, porque todo procedimiento de investigación es de orden público, y la sociedad está interesada en su adecuado desarrollo. En el caso lo que se pretende es evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impedir que continúen los efectos perjudiciales de la presunta falta disciplinaria, obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa e impedir un daño al patrimonio de la enjuiciada. Lo anterior, bajo la consideración de que la imposición de la medida en comento no prejuzga sobre la responsabilidad, pues sus efectos son provisionales y quedan indefectiblemente sujetos al resultado del procedimiento correspondiente, respetando el otorgamiento al servidor público del mínimo vital para su subsistencia.

RAJ 14005/2021. Juicio de Nulidad TJ/III-308/2021. Parte Actora: Guillermo Luna Garduño. Sesión Plenaria del 10 de noviembre de 2021. Aprobado por unanimidad de diez votos. Magistrada Ponente: Doctora Xochitl Almendra Hernández Torres. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Refugio Aradya Nieto Trejo.

RAJ 91901/2021. Juicio de Nulidad TJ/III-51808/2021. Parte Actora: Agustín Juárez Herrera. Sesión Plenaria del 20 de abril de 2022. Aprobado por unanimidad de ocho votos. Magistrada Ponente: Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Carolina García Salinas.

RAJ 8009/2023 y 8005/2023 ACUMULADOS. Juicio de Nulidad TJ/I-64002/2022. Parte Actora: Gerardo Morales Bravo. Sesión Plenaria 24 de mayo de 2023. Aprobado por unanimidad de diez votos. Magistrado Ponente: Maestro Irving Espinosa Betanzo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Rosa María Lule Cruz.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS “I”

(Firma)